INVITACIÓN PÚBLICA
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. CAS-SS-MC-003-2026

ANEXO AL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

Que teniendo en cuenta el cronograma de la Invitación Pública de Mínima Cuantía **CAS-SS-MC-003-2026**, cuyo objeto consiste en **"SUMINISTRAR COMBUSTIBLE, ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR, LOS EQUIPOS DE FUMIGACIÓN Y LOS GENERADORES ELÉCTRICOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE SALUD DE CASANARE, GARANTIZANDO SU DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y CONTINUIDAD OPERATIVA"**, los siguientes oferentes presentaron su respectiva propuesta a través del portal electrónico para la contratación SECOP II dentro del término establecido para tal fin:

OFERTAS (1)

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega	Valor global
SECRETARIA DE SALUD 2026	INVERSIONES MOJICA RODRIGUEZ SAS	16/03/2026 5:48 PM	15.000.000 COP

Que siguiendo el cronograma establecido en el Proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía **CAS-SS-MC-003-2026**, cuyo objeto consiste en **"SUMINISTRAR COMBUSTIBLE, ACEITES, LUBRICANTES Y FILTROS NECESARIOS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR, LOS EQUIPOS DE FUMIGACIÓN Y LOS GENERADORES ELÉCTRICOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE SALUD DE CASANARE, GARANTIZANDO SU DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y CONTINUIDAD OPERATIVA"**, se presentó que la propuesta cumplía con la totalidad de requisitos de orden técnico, y jurídico exigidos en los términos de la invitación pública de mínima cuantía CAS-SS-MC-003-2026. Sin embargo, teniendo en cuenta que, tras la verificación integral de la oferta económica se observó una discrepancia entre el valor total registrado en la tabla del anexo físico por un lado, el registró en números por el valor de ($35.000.000) y por otro; la manifestación expresa de voluntad consignada en letras del valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE así como también la correcta manifestación en la Nota No. 3 del mismo documento, donde el proponente manifestó su sujeción a la disponibilidad presupuestal de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) bajo la modalidad de monto agotable.

Siendo lo anterior, una regla que armoniza con la información diligenciada de manera correcta en el formulario electrónico de la plataforma SECOP II, la cual constituye la fuente transaccional primaria del proceso así:

OFERTAS (1)

Nombre de la oferta	Proveedor	Fecha de entrega	Valor global
SECRETARIA DE SALUD 2026	INVERSIONES MOJICA RODRIGUEZ SAS	16/03/2026 5:48 PM	15.000.000 COP

De acuerdo a lo anterior, se le requirió al proponente que al evidenciarse que se trata de un lapsus calami (error de digitación) y que la intención real del mismo se vio reflejada tanto en letras como en el formulario electrónico en el cual coincide con el presupuesto oficial y el CDP del proceso, para que, dentro del término de traslado, aclarara y ratificara que se trataba de un error de digitación en el anexo, so pena de rechazo por superar la disponibilidad presupuestal".

Por lo anterior, el día 20 de marzo de 2026, el proponente presentó documento de subsanación donde aclaró que la cifra de $35.000.000 consignada en el documento anexo inicialmente fue producto de un lapsus calami (error de digitación), donde se digitó el número tres (3) en lugar del uno (1) y por lo anterior, el oferente ratificó de manera expresa y documental que el valor real de su oferta es de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000).

De acuerdo a lo anteriormente mencionado y de acuerdo a la Ley 1150 de 2007, donde establece que la entidad debe escoger la oferta más favorable a los intereses de la Administración. El parágrafo 1 de este artículo es taxativo al señalar que "**la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no son causa de rechazo**". Por lo tanto, un error aritmético es una inconsistencia en el cálculo, no una falta de capacidad o una alteración de la esencia de la oferta, así como el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, predica:

> *"PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional tendrá la facultad de estandarizar las condiciones generales de los pliegos de condiciones y los contratos de las entidades estatales, cuando se trate de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades".*

Ahora, si bien el procedimiento de Mínima Cuantía artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 es simplificado, ya que sigue regido por los principios generales de la contratación, por ello, la entidad estatal tiene el deber de solicitar aclaraciones, tal como fue el caso, donde el error aritmético se desprende de la misma información contenida en la oferta (precio unitario vs. cantidad); por lo tanto, su corrección no implica la mejora de la oferta, sino la clarificación de la voluntad real del proponente.

Por lo que, en consonancia a lo anterior, la jurisprudencia ha reiterado que el error aritmético es un "error de pluma" o lapsus calami ya que, si de la oferta se deduce claramente el valor unitario y la cantidad, la Entidad puede y debe realizar la corrección oficiosa para preservar el principio de economía, siempre que esto no signifique cambiar el precio unitario ofrecido.

Así mismo, la Guía de Colombia Compra Eficiente denominada "Modalidades de contratación: Mínima cuantía de Colombia Compra Eficiente", ha manifestado que la Entidad Estatal goza de autonomía administrativa para determinar si un documento anexo es susceptible de corrección aritmética o aclaración, siempre que no se alteren los precios unitarios ni la esencia de la oferta, específicamente cuando en los casos de contratación en los cuales se haya solicitado una evidencia, la cual para el presente caso es el Formato de oferta económica, se presenten diferencias en los valores discriminados con respecto al valor total diligenciado en la plataforma en virtud de la autonomía administrativa que gozan las entidades estatales, deberá la entidad verificar si el documento es susceptible de corrección numérica Pág. 52,

> NOTA: Para los Procesos de Contratación en los cuales se haya solicitado una evidencia [Por ejemplo: Formato de oferta económica de la Entidad Estatal] en la pregunta tipo "Lista de precios", y se presenten diferencias en los valores discriminados con respecto al valor total diligenciado en la plataforma, en virtud de la autonomía administrativa de la que gozan las Entidades Estatales para estructurar sus Procesos de Contratación, deberá:
>
> 1. Verificar si el documento anexo enviado por el Proveedor cuenta con todos los requerimientos definidos en los documentos del proceso.
> 2. Verificar si el documento anexo es susceptible a que se le realice corrección aritmética
>
> Es disposición final de la Entidad Estatal determinar si el Proveedor queda habilitado para continuar participando en el Proceso de Contratación.

Que, verificado el pliego de condiciones de la invitación publica del proceso CAS-SS-MC-003-2026, NO SE EVIDENCIA que exista causal taxativa de rechazo en cuanto a la existencia de error de digitación ni cuando exista una contradicción de lo manifestado en letras y en números por parte del proponente. Por lo anterior, la

entidad en el tiempo del traslado del informe preliminar solicitó la aclaración y subsanación de la contradicción interna presentada por parte del proponente, pues la entidad entiende y verifica que con la aclaración del error de digitación no se está mejorando la oferta económica.

En razón a lo expuesto, esta entidad acoge lo manifestado por el Consejo de Estado y la Agencia Nacional de Contratación donde ha reiterado que los errores puramente aritméticos o de digitación NO SON CAUSALES DE RECHAZO, si la intención real del oferente es clara en el resto del documento, y en el presente caso, es clara en la plataforma transaccional de SECOP II.

Por lo anterior, se deja claro que con la corrección aritmética no se están cambiando precios unitarios, ni se está mejorando la oferta, sino que se trata de una aclaración entre lo manifestado en letras (correctamente) y lo manifestado en números un lapsus calami (error de digitación), con lo manifestado correctamente en la plataforma transaccional SECOP II, de manera correcta.

Revisó: OLGA MIRIAM BARINAS ARIAS
Evaluador Jurídico - Profesional Universitario Despacho SDS.

Proyectó: CIELO ESMERALDA AYALA
Evaluador Jurídico - Profesional Contratado Despacho SDS.

LUIS FREDY MARTINEZ MONTAÑO
Evaluador Técnico – Director Administrativo y financiero

LENZ SANCHEZ AMEZQUITA
Evaluador Económico – Asesora Dirección Administrativa y financiera